



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que la abogada LAURA MARÍA HERRERA HENAO conocida en autos allego certificaciones emitidas por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA en la que hace constar la notificación por aviso surtida respecto de los demandados FLORICELDA RIPOLL FINOL y RAFAEL ALBERTO RIPOLL surtida el pasado 21 de diciembre de 2023, sin estos hicieran pronunciamiento al respecto. Igualmente le hago saber que la demandada ANA ROSA RIPOLL GRANADOS constituyo como su apoderada a la abogada MAIRA ISABEL GUIO SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.933 expedida en Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional No. 129.077 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación del proceso de UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LEDYS LUISA FREYLE FUENTES
DEMANDADO	YADER RIPOLL FINOL y OTROS
RADICACIÓN:	444303184001-2013-00168-00

Visto el anterior informe secretarial se dispone

PRIMERO: Tener por notificado a FLORICELDA RIPOLL FINOL y RAFAEL ALBERTO RIPOLL, conforme al el artículo 292 del Código General del Proceso, dando por **no** contestada la demanda en sus nombres.

SEGUNDO: Reconoce personería a la profesional del derecho MAIRA ISABEL GUIO SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.933 expedida en Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional No. 129.077 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme poder conferido por ANA ROSA RIPOLL GRANADOS.

TERCERO: Rechazar de plano las excepciones de mérito denominada "IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA ACCIÓN DE LIQUIDACIÓN POR LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO PRIVADO SOBRE LOS MISMOS HECHOS" interpuesta por el Dr. JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS conforme el artículo 523 inciso 4 C.G.P

CUARTO: Se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre LEDYS LUISA FREYLE FUENTES y RAFAEL RIPOLL (Q.E.P.D) para que hagan valer sus créditos, conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., súrtase mediante publicación del nombre, clase de proceso, partes y Juzgado que los requiere, por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo establece el art, 10 de la Ley 2213 del 2022, a lo que se procederá por Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE